

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.\* de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Septiembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Agosto)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### LEY

**DON ALFONSO XIII**, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para que á la importación en España de los productos del suelo y de la industria de Suiza, Suecia, Noruega, Países Bajos y Dinamarca se apliquen por igual, y á cada una de dichas naciones los beneficios arancelarios que resultan de los respectivos tratados y convenios de comercio con ellas celebrados, y que se hallan en vigor siempre que las mismas otorguen reciprocamente á las mercancías españolas las rebajas y beneficios arancelarios que tengan concedidos ó concedan á un tercer país.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

(Gaceta del 3 de Septiembre)

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La fecha en que fué publicada la ley de 16 de Abril de 1895 otorgando á las Diputaciones de las provincias y á los Ayuntamientos facilidades para el pago de sus débitos al

Tesoro, impidió que se realizara su art. 3.º, según el cual debieron comprenderse en los presupuestos provinciales y municipales cuantos créditos fueren necesarios para satisfacer los correspondientes plazos á la Hacienda.

Trató el Gobierno de remediar aquel defecto dictando el Real decreto de 7 de Mayo del mismo año, que autorizó á las Corporaciones respectivas para formar presupuestos extraordinarios en que se comprendieran aquellos créditos, una vez formadas las liquidaciones definitivas de que trata el art. 19 de la instrucción de 16 de Abril de 1895, y limitando la consignación á los dos primeros plazos de los descubiertos.

Las disposiciones de este Real decreto y las contenidas en la Real orden de 29 de Julio del año último, hubiesen sido, á no dudar, suficientes para el desarrollo de la ley llamada de Moratoria, si las múltiples operaciones de contabilidad y de procedimientos, consecuencia necesaria de los recursos interpuestos por las entidades deudoras, no hubieran impedido darlas todas por terminadas antes del 30 de Junio próximo pasado. Por esta causa, el Gobierno de V. M. presentó á las Cortes un proyecto ya aprobado, sancionado y publicado como ley, concediendo á los Ayuntamientos y Diputaciones que tuvieran pendientes reclamaciones relacionadas con la liquidación de sus débitos la prórroga necesaria para satisfacerlos con las bonificaciones ó en los plazos que les fueren concedidos, que no sería justo perjudicarlos con la tramitación más ó menos dilatoria de sus recursos reglamentarios.

Requiere el nuevo precepto legal reglas fijas á las cuales deberán atenerse para el pago de sus descubiertos los Municipios y las provincias que no hayan podido cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Mayo de 1895, por no haberse publicado todavía las liquidaciones definitivas de débitos, ó que se hallen comprendidos en el art. 2.º de la ley de 24 de Agosto último; y por esta razón, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el que suscribe la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Septiembre de 1896.  
—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., Juan Navarro Reverter.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y para la completa observancia de las leyes de 16 de Abril de 1895 y 24 de Agosto de 1896;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que no hubieren formado los presupuestos extraordinarios para que les autorizó el Real decreto de 7 de Mayo de 1895, á fin de satisfacer á la Hacienda los dos primeros plazos de sus débitos liquidados por valores del presupuesto de 1893-94 y anteriores, ni comprendido en los ordinarios las sumas necesarias para abonar los sucesivos, con objeto de utilizar la moratoria concedida por el art. 1.º de la ley de 16 de Abril de 1895, los formarán con sujeción á los artículos 112 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 y 142 de la Municipal de 2 de Octubre de 1877, comprendiendo en ellos los créditos correspondientes á los cuatro primeros plazos de sus débitos liquidados al Tesoro, y en su caso los de los vencimientos sucesivos hasta que la obligación pueda figurarse en los presupuestos ordinarios.

Art. 2.º Los presupuestos extraordinarios se formarán en el plazo de un mes, á contar desde la fecha del presente decreto, si estuvieren publicadas en el Boletín oficial de la provincia las liquidaciones á que se refiere el artículo 19 de la instrucción de 16 de Abril de 1895, y cuando no lo estuvieren, en el mismo término, contado desde la fecha en que se inserten dichas liquidaciones en el referido periódico oficial.

Art. 3.º Los Gobernadores civiles cuidarán bajo su responsabilidad de que dichos presupuestos extraordinarios se formen dentro de los términos fijados en el artículo anterior, y transcurridos que sean sin haberlo conseguido, usarán contra las Corporaciones morosas de las atribuciones coercitivas que les están conferidas.

Art. 4.º Las Corporaciones provinciales y municipales que, antes del día 1.º de Julio último, hubieren optado por satisfacer la totalidad de sus descubiertos con las bonificaciones

concedidas por el art. 4.º de la ley de 16 de Abril de 1895, y las que opten á ello en lo sucesivo, con arreglo al 2.º de la de 24 de Agosto próximo pasado, quedan relevadas de formar los presupuestos extraordinarios á que se refiere el art. 1.º del presente decreto, por tener autorizados créditos para el cumplimiento de estas obligaciones, siempre que justifiquen en forma haber cumplido con los requisitos prevenidos en el art. 21 de la referida instrucción de 16 de Abril de 1895.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

(Gaceta del 2 de Septiembre)

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo procederse, con arreglo al art. 15 de la ley de 30 de Agosto próximo pasado, á la inmediata ejecución de las modificaciones que por la misma se han introducido en los impuestos que constituyen los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos, entre las cuales se cuenta la contenida en el art. 13, elevando á 50 céntimos de peseta por habitante la cuota de 25 céntimos que se satisface por el impuesto sobre la sal;

Y considerando que limitada esta modificación al aumento de la cuantía del impuesto, los medios de hacerle efectivo han de continuar siendo los mismos que autorizó el art. 4.º de la ley de Presupuestos de 16 de Junio de 1885, que creó el impuesto de que se trata, y que autorizaba á los Ayuntamientos el derecho de la exclusiva en la venta de la sal, pudiendo ejercitarlo directamente ó por medio de arriendo, si no preferían recaudar á la entrada de las poblaciones, ó por cualquier otro de los medios establecidos por la contribución de consumos.

Considerando que, según la tarifa aprobada por el art. 3.º de la expresada ley, y confirmada por la de 7 de Julio de 1888, el derecho exigible sobre cada kilogramo de sal era el de 9 céntimos de peseta, con excepción de la destinada á las industrias y agricultura, que por virtud de la misma ley contribuye por más reducidos derechos, y que duplicado el tributo por el art. 13 de la ley de 30 de Agosto próximo pasado, debe elevarse al do-

ble, ó sea á 18 céntimos de peseta por kilogramo el derecho exigible sobre la sal para compensar el indicado aumento en aquellas poblaciones en que el impuesto no se exija directamente de los contribuyentes por medio del repartimiento vecinal.

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regen del Reino, se ha servido resolver:

1.º Que se proceda inmediatamente á señalar el aumento que corresponda en el actual año económico á razón de 25 céntimos de peseta anuales por cada habitante de hecho sobre el importe para el Tesoro, de los cupos, encabezamientos y arriendos de todas las poblaciones por el impuesto de consumos, con el cual está unido el de la sal.

2.º Que los Ayuntamientos, arrendatarios, y en general todas las Administraciones del impuesto sobre la sal obligadas al pago de dicho aumento, podrán exigir desde luego los derechos sobre aquel producto á razón de 18 céntimos de peseta por cada kilogramo, con la excepción establecida para la sal destinada á las industrias y á la agricultura, que tributará por los derechos reducidos.

Y 3.º Que en las poblaciones en que el impuesto se haga efectivo en el corriente año por el medio de repartimiento vecinal, se haga un reparto adicional en la proporción correspondiente para recaudar el aumento del cupo que deben satisfacer al Tesoro. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1896.—N. Reverter.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 3724

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

**Anuncio**

La Dirección general del Tesoro público participa á esta Delegación lo siguiente:

«Llamados para recibir instrucción militar, según Real orden del Ministerio de la Guerra fecha 29 del actual, publicada en la Gaceta de hoy, los 14.998 reclutas excedentes de cupo del reemplazo de 1893, pertenecientes á las zonas de la Península y Baleares, y concedido en analogía con lo hecho en otros llamamientos á filas, un plazo que terminará el día 20 de Septiembre próximo para que dichos excedentes puedan redimirse á metálico, esta Dirección general ha acordado disponga V. S. que con la aplicación correspondiente, se admitan por esas oficinas de Hacienda los ingresos de las redevenciones que intenten los indicados excedentes, y que el citado día 20 de Septiembre próximo en que espira el plazo, no obstante ser festivo, se habilite al efecto y se admitan los ingresos hasta las cuatro y media de la tarde, para lo cual se pondrá de acuerdo con el Director de la Sucursal del Banco de España de esa capital, con objeto de que hasta las cinco de la misma esté abierta la Caja del expresado establecimiento, cuidando V. S. de que esta circular se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Tarragona 4 de Septiembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, A. Abella.

Núm. 3725

**ZONA DE RECLUTAMIENTO DE TARRAGONA, NÚM. 33**

**Ingreso en Caja y sorteo**

Artículo 1.º El día 12 del actual tendrá lugar la entrega en la Caja de recluta de la misma de los mozos del reemplazo de este año, correspondientes á los partidos judiciales de Gandesa, Reus, Tarragona y Tortosa, cuyo acto principiará á las siete de la mañana en el local que ocupa la oficina de la referida Caja en el cuartel del Carro.

Art. 2.º Terminada esta operación y en el mismo día se procederá en el local del antiguo salón de la «Amistad», denominado hoy «Sociedad Unión agrícola, industrial y propietaria», cuya entrada se verifica por la calle del Trinquet Nou, al englobado de las bolas para el sorteo de los mozos que de dichos partidos han sido declarados sortearles.

Art. 3.º El acto del sorteo comenzará al amanecer del día siguiente en el mencionado local de dicha Sociedad.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos. Tarragona 4 de Septiembre de 1896.—El Coronel, Francisco Camarasa.

Núm. 3726

**CUERPO DE CARABINEROS**

**Comandancia de Tarragona**

Don Rodolfo Gippini y Mora, Comandante Jefe de la Comandancia de Carabineros de esta provincia,

Hago saber: Que debiendo procederse al arriendo de una casa para cuartel en la ciudad de Reus, á fin de alojar en ella veinte individuos casados y solteros, los propietarios que tengan edificios disponibles y de condiciones al efecto, pueden presentar proposiciones en el plazo de ocho días, en la oficina de la segunda Compañía, sita en la calle de Castellarnau, núm. 2, en esta capital, donde se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Tarragona 6 de Septiembre de 1896.—Rodolfo Gippini.

Núm. 3727

**CUARTO CUERPO DE EJERCITO**

**CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA**

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de ayer me dice:

«Contestando su telegrama de ayer manifiesto V. E. que cuando antes de embarcar deserte algún individuo de cualquier procedencia que haya permutado con otro destinado Cuba, será éste obligado á marchar á la gran Antilla, pues únicamente queda libre de tal responsabilidad desde que acredite que el sustituto ha verificado dicho embarque.»

Barcelona 2 de Septiembre de 1896.—Eulogio Despujol.

Núm. 3728

Don José Vellvé Pallás, Alcalde constitucional de Vilella baja,

Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios por el cupo total de arbitrios sobre las especies de la 2.ª tarifa de consumos para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del ejercicio de 1896-97, y de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia en 23 de este mes, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo

á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies sujetas al indicado arbitrio, por un periodo de un año, y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos después de publicarse este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.490.42 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vilella baja 30 de Agosto de 1896.—José Vellvé.

Núm. 3729

Don José Borrell Ripoll, Alcalde constitucional de Miravet,

Hago saber: Que entre las once y doce horas de la mañana del día 15 de Septiembre, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumo objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1896-97, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas á quienes pueda convenir, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión especial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

Miravet 31 de Agosto de 1896.—José Borrell.

Núm. 3730

Don Juan Estradé Alentórn, Alcalde constitucional de Vallclara,

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1896 á 97, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que cubrir el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y horas de once á doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Vallclara 3 de Septiembre de 1896.—Juan Estradé.

Núm. 3731

Don Ramón Gras Saigü, Alcalde constitucional de Perafort,

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1896-97, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que cubrir el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados á contar desde el siguiente al que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y horas de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de

esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que de no tener efecto esta primera subasta se celebrará una segunda diez días después y en el mismo sitio, sirviendo de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los derechos á que en conjunto ascienden los que han regido anteriormente, con arreglo al pliego de condiciones que sirvió para la celebración de la primera.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Perafort 4 de Septiembre de 1896.—Ramón Gras.

Núm. 3732

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corbera**

Confecionados los repartos de consumos y sal y el gremial de líquidos para el actual ejercicio de 1896-97, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría durante el plazo de ocho días, á fin de que puedan ser examinados y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Corbera 1.º de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Pedro Piñol.

Núm. 3733

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallmoll**

Hallándose confeccionado el repartimiento sobre las especies que componen el grupo de líquidos para el ejercicio de 1895-96 por los individuos que componen el gremio obligatorio, se anuncia á los contribuyentes que se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar del siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas, pasados los cuales no será atendida ninguna.

Vallmoll 31 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Felipe Gavaldá.

Núm. 3734

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Freginals**

Confecionados los repartos de guardas de campo, filoxera y arbitrios extraordinarios para el ejercicio económico actual, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría por el plazo de ocho días hábiles, á fin de que puedan ser examinados por los interesados y producir las reclamaciones que crean justas.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos limítrofes á este, lo hagan público en sus localidades para general conocimiento de los interesados.

Freginals 4 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Vicente Fabregat.

Núm. 3735

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el actual año económico de 1896-97, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa: Derechos de una peseta por cada gallina, gallo ó palomo, 800 pesetas. Idem de 0.50 pesetas por cada liebre ó conejo, 500 pesetas. Idem de 2.00 pesetas por cada 100 huevos, 500 pesetas.

REQUISITORIA

Don Juan Sánchez Cantalejo, Comandante de la zona de Reclutamiento de Tarragona, número treinta y tres, Juez instructor del expediente seguido en averiguación del paradero del soldado excedente de cupo del año mil ochocientos noventa y cinco Juan Fortuny Cardellá por no haberse presentado á la concentración ordenada en doce del mes próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Fortuny Cardellá, excedente de cupo de mil ochocientos noventa y cinco, natural de Secuita, de esta provincia, hijo de Juan y de María, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente despejada, nariz y boca regulares, barba creciente, de un metro seiscientos veinte milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado de instrucción, Cuartel del Carro, oficinas de la zona de esta capital, para responder á los cargos que resulten; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Fortuny Cardellá, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tarragona á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Sánchez.

Núm. 3742

REQUISITORIA

Don Juan González del Campo, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Navarra, número veinticinco y Juez instructor del expediente seguido al corneta Antonio Escuder Vincenes por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Escuder Vincenes, natural de Valls, vecindado en Reus, provincia de Tarragona, hijo de Francisco y de Antonia, de diez y nueve años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Cuartel del Carro de esta capital, á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no se presenta en el referido plazo, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido corneta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado, pues así lo tengo acordado en diligencia del día de hoy.

Y para que tenga la debida publicidad insértese en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tarragona á cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Juan González.

terceras partes del precio de avalúo, ni postor que no haga antes el depósito prevenido por la ley.

Dado en Gandesa á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Meix.—Por M. de S. S., Licenciado Joaquín Alvarez.

Núm. 3739

EDICTO

Don José Ricardo Romero Suárez, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos del expediente gubernativo para la devolución del depósito constituido en fianza por D. Federico Noria y Escardó, Procurador de este Juzgado, se acordó expedir el correspondiente edicto en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley orgánica del Poder judicial, por el que se anuncia que dicho Procurador ha cesado en su cargo, á fin de que todos aquéllos que tuvieren que hacer alguna reclamación contra el mismo por razón del propio su cargo de Procurador, lo verifiquen ante este Juzgado dentro el término de seis meses, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, pues pasado dicho término se devolverá el depósito, si no hubiere reclamación, parándose el perjuicio que en derecho hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en méritos del expresado expediente gubernativo formado al efecto.

Dado en Tortosa á cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—J. Ricardo Romero.—Por mandado de S. S., Licenciado Paulino Maldonado.

Núm. 3740

EDICTO

Don José Ricardo Romero Suárez, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber: Que en méritos de la pieza separada de responsabilidad civil dimanante de la causa criminal seguida ante este Juzgado por el delito de hurto contra José Benaiges Benaiges, de Rasquera, se sacan á la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

Primera. Una heredad situada en el término de Rasquera y partida «Aixurigné de Arriba», de extensión una hectárea veinte y ocho áreas noventa y ocho centiáreas, tierra sembradura, almendros y algunas higueras, con una pequeña casita de campo; lindante Norte con Tomás Vandellós, Sud con Juan Benaiges, Este con terrenos comunales y Oeste Juan Vilanova Murria; de valor mil ciento veinte y cinco pesetas..... 1.125 ptas.

Segunda. Otra heredad situada en el mismo término de Rasquera y partida «Aixurigné de Abajo», de extensión setenta y seis áreas cinco centiáreas, tierra sembradura, almendros é higueras; lindante Norte José Benaiges Farnés, Sud Jaime Alerany, Este Pedro Margalef y Oeste Pedro Rufi Vandellós; de valor quinientas sesenta pesetas..... 560 ptas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día treinta del próximo Septiembre y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, y que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado á las fincas.

Dado en Tortosa á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—J. Ricardo Romero.—Por M. de S. S., Diego F. Quinzá.

Tercera. El certificado supletorio de los títulos de propiedad de dicha finca estará de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlo los que pretendan licitar; previéndose á éstos que deberán conformarse con aquél y no tendrán derecho á ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto en dichos títulos.

Tarragona tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Daniel Esteller.—Ante mi, Antonio María de Gavaldá.

Núm. 3737

EDICTO

Por el presente que se expide en méritos de las diligencias sobre cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio de menor cuantía seguido por el Procurador D. Juan Figueras, en representación de D. Juan Nogués Anguera y D. Juan Nogués Grau, contra los madre é hijo Rosa Orrit Cisteré y Bautista Segarra Orrit, vecinos que fueron de Benisanet, hoy de ignorado paradero, se anuncia la venta en pública subasta y por el precio de tasación, del inmueble siguiente:

Una pieza de tierra con dos casas, una fábrica de ladrillo, un pozo de noria y un algibe dentro de la misma, sita en el término de Benisanet y partida «Aubals», regadío y plantada de morosas é higueras, de extensión cincuenta áreas; lindante al Este con tierras de Teresa Bonfill y con las de D. Tomás Font, al Sud con el camino de Gandesa, al Oeste con tierras de Bautista Lafont y al Norte con las de D. José Antonio Pedret; justipreciada en cinco mil doscientas noventa y dos pesetas..... 5.292 ptas.

La subasta tendrá lugar el día veinte y seis del actual, á las once de su mañana, y se advierte que para tomar parte en ella habrán de depositar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor del inmueble, y que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación; se advierte asimismo que no se han suplido los títulos de la propiedad de la expresada finca, aunque conste inscrita en el Registro de la propiedad.

Dado en Gandesa á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Meix.—P. M. de S. S., Licenciado Joaquín Alvarez.

Núm. 3738

EDICTO

En méritos de juicio ejecutivo instado por el Procurador D. Lorenzo Ferrer, en representación de D. Federico Costa Batlle, contra D. José Gorbs Perelló, de ignorado paradero, se anuncia la venta en pública subasta por primera vez y por el precio de tasación, del inmueble siguiente:

Una finca llamada «Casa», situada en el ámbito de la villa de Tivisa, paraje llamado «Costa de la Era», sin número; lindante por la derecha con la de José Micola Amigó, antes Juan Amigó é Isabel Rojals, por la izquierda con la de D. Enrique Lorán, por la espalda con tierras de D.ª María Espina Vidiella y por el frente con la calle ó camino «Costa de la Era»; justipreciada en dos mil pesetas..... 2.000 ptas.

Se advierte que el acto de la subasta tendrá lugar el día veinte y seis de Septiembre próximo, á las once de su mañana; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos

Idem de 2.50 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 500 pesetas.

Idem de 0.50 pesetas por cada 100 kilos de leña, 250 pesetas.

Idem de 1.25 pesetas por cada 100 kilos de paja, 320.29 pesetas.

Total 2.870.29 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Vilanova de Prades 24 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Buenaventura Lladó.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3736

EDICTO

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y en méritos del juicio ejecutivo promovido por don José Babot Sanabra y otros, contra D.ª Magdalena Marsal Casellas, de esta vecindad, se anuncia que el día ocho de Octubre próximo, á las once de su mañana y en el local de audiencia de este Juzgado, se celebrará la tercera subasta, sin sujeción á tipo, por no haberse presentado licitadores en la primera ni en la segunda, de

Una finca sita en las afueras del pueblo de Espluga de Francolí y partida «Camí de la Hermita»; lindante al Norte con el camino ó calle de Montblanch, al Sud y Este con don José Franqués y al Oeste con don Blas Saumell, antes con dicho don José Franqués. Contiene terreno huerta, árboles frutales y parte jardín, y riega del agua de un pozo que existe en dicho jardín, la que se eleva por medio de una bomba, teniendo un depósito de metal y también un lavadero. Se halla cerrada con muros de mampostería, teniendo en la fachada verjas y puertas de hierro. Existe en su interior un edificio de ciento noventa y cinco metros cuadrados de superficie, compuesto de planta baja y piso primero, de reciente construcción, faltando la pintura, cristales y parte del pavimento de los bajos. Contiene varias dependencias de capacidad bastante para dar cómoda y lujosa habitación á dos numerosas familias, con sus correspondientes comedores y cocinas y un cuarto de baño con pila de mármol. La superficie total de la finca es de mil doscientos setenta y dos metros cuadrados y de forma rectangular. Dicha finca fué tasada en veinte y una mil ochocientas setenta y dos pesetas, habiendo servido de tipo para la segunda subasta la cantidad de diez y seis mil cuatrocientas cuatro pesetas..... 16.404 ptas.

La subasta se celebrará con arreglo á las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en ella los licitadores, antes de dar principio al acto, depositarán en la mesa del Juzgado ó acreditarán haber depositado en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Acto continuo del remate se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños, á excepción de la correspondiente al mejor postor, la cual quedará en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones y en su caso como parte del precio de la venta.

- 4 -  
**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles**

*Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.*

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.

Num. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
	<i>Séptima región.—Capitanía general de Castilla la Vieja y Galicia</i>						
39	Ayuntamiento de Sansenjo (Pontevedra).	2. <sup>a</sup>	Oficial segundo de Secretaría.	382	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3. <sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
40	Idem.	2. <sup>a</sup>	Auxiliar segundo de Secretaría	288	»	»	»
41	Idem de León.	1. <sup>a</sup>	Guarda almacén auxiliar del Arquitecto.	999	»	»	
42	Idem.	1. <sup>a</sup>	Suplente de serenos ó agente de vigilancia nocturna.	912'50	»	»	Se omiten las condiciones de fianza y demás que se exigen por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3. <sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
			Idem.	912'50	»	»	
			Idem.	912'50	»	»	
			Idem.	912'50	»	»	
			Idem.	912'50	»	»	
			Idem.	912'50	»	»	
43	Idem.	1. <sup>a</sup>	Suplente de dependiente administrativo del ramo de Cosumos.	730	»	»	Disfrutarán la mitad del sueldo los días que presten servicio. Se omiten las demás condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3. <sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
			Idem.	730	»	»	
			Idem.	730	»	»	
			Idem.	730	»	»	
			Idem.	730	»	»	
			Idem.	730	»	»	
			Idem.	730	»	»	
			Idem.	730	»	»	
			Idem.	730	»	»	
			Idem.	730	»	»	
44	Idem.	1. <sup>a</sup>	Suplente de vigilante del resguardo de Consumos.	730	»	»	»
			Idem.	730	»	»	
			Idem.	730	»	»	
			Idem.	730	»	»	
			Idem.	730	»	»	
			Idem.	730	»	»	
			Idem.	730	»	»	
			Idem.	730	»	»	
45	Capitanía general de Baleares Ayuntamiento de Buñola (Palma).	1. <sup>a</sup>	Oficial sache.	333'50	»	»	»
46	Comandancia general de Melilla Servicio de las plazas de Africa.	1. <sup>a</sup>	Vigía en el Hacho del Peñón.	93	»	»	»

**NOTAS.** 1.<sup>a</sup> Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Septiembre próximo.  
 2.<sup>a</sup> Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, por igual con ducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.  
 3.<sup>a</sup> Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.  
 4.<sup>a</sup> Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.  
 5.<sup>a</sup> Para solicitar destinos de 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados las creadas por Real orden circular de 25 de Noviembre 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.  
 6.<sup>a</sup> Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

**ADVERTENCIAS.** Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de certificado su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso. Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les correspondan, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Agosto de 1896.—Azcárraga.